

Providencia a suspender lo mandado por los <sup>Re</sup> El Con  
sejo. Por tanto, ablando con la debida modestia, Requiero  
a el Sr. Corregidor, con dña R. Provision, suplicando a su  
<sup>ria</sup> no permita que en esta materia se trate, y dolo Contrario,  
Vaya dña modestia ynsiste en sus peticiones, apelaciones, y  
testimonios que tiene pedidos. <sup>10</sup>  
El Sr. D. Juan Sancho de Soto, quien Vista de  
Memorial dado por el Depositario desta Ciu. en que  
Comprende tres puntos; el primero que se le aseguren los  
Caudales en la Oficina; Segundo, no sea suficiente tiem  
po el de los dos meses, que se le tiene Consignado por el R. y su  
premo Consejo de Castilla, para que de las diligencias de las  
Cobranças, hasta el estado de apremio; el Tercero para que  
se le aumente el Salario: Y respecto de que esta peticion solo  
se dixese a quien tenga Efecto lo mandado por dho R. Consejo,  
como se verifica, pues haviendo cexa de quatro meses, que se  
Requirio con dho R. Despacho, con diferentes peticiones  
no a tenido su devido cumplimiento hasta aora lo mandado  
por su Mag. En su nom. haviendo hecho higuales Votos antes  
la D. Justicia, se le denegó su peticion, mandando se exa  
cutte lo prevenido por dho R. Consejo: Y respecto de que en  
esta Ciudad no residen facultades para providenciar sobre  
el cumpto; Lo primero por que para el aumento de Salario  
esta Concurada esta Ciudad, y tener aprobado el Consejo, la  
proponcion que en la Vispera de S. Juan del año proximo pasado  
se hizo por el Sr. Don Pedro Saavedra, asegurando a esta Ciu.  
tenia suso que se obligava, guardando las yntercciones que se  
presentaron, y servir dña Depositaria con el Salario de los Cien  
y cincuenta Ducados; se pare a esquedre, por las razones  
que tiene manifestadas, no debe esta Ciu. admitir semejante  
Memorial: Por lo que mira a la duda que se a subitado por la